BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 171/01

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 5 de junio de 2001

VISTO: Las notas presentadas en fecha 9 de octubre de 2000 de la empresa **FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entradas bajo los N°s 2371/00 y 2372/00 en la Autoridad de Control, la Nota SS.SG. Nº 461/00 de fecha 8 de noviembre de 2000 de la Superintendencia de Seguros, la nota de fecha 8 de mayo de 2001 de la empresa recurrente con entrada bajo el Nº 1185/01 en esta Autoridad de Control y el Informe SS.IETA.DET.N° 045/01 de fecha 30 de mayo de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

R e s u e l v e:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS - GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN,** Código Nº 19-0049

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad **CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS - GARANTÍA DE LA OFERTA**, Código Nº 19-0050

2º) Registrar, comunicar y archivar.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

FERMIN FRANCO ARAUJO
Superintendente de Seguros Int.

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE CAUCION
CONCESIONES DE ENTIDADES PUBLICAS
GARANTIA DE LA OFERTA

CONDICIONES PARTICULARES

Código Compañía	Sección/ Sub-sección	Póliza	Endoso
Asegurado Dirección Comercial		R.U.C.	
Tomador Dirección Comercial		R.U.C.	
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. del	Vigencia Hasta las hs. del	Capital Asegurado

Entre FENIX S.A. DE SEGUROS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes; convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de riesgo Gtos. Administrativos	
Prima R.P.F. Sub – Total I.V.A.	
Premio	

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según:

Res. Nro.		Fecha

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución SS. RP Nº _____ de fecha ___/___/___

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
Cláusulas Adicionales Nros.:
Endosos Nros.:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 19-0050.- **, por Resolución S.S. Nº** 171/01.- **, de fecha** 05/VI/01

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DIVISION ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ITURBE Nº 823 ESQ.F.R. MORENO - CC. 2130 - TEL. 495 549 (R.A.) - FAX 445 643 - E-MAIL: FENIX@QUANTA.COM.PY
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCION

CONSECIONES DE ENTIDADES PUBLICAS
GARANTIA DE LA OFERTA

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

FENIX S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Condiciones Particulares que seguidamente se detallan, asegura a :

.....

(El Asegurado), con domicilio en .....

el pago en efectivo hasta la suma máxima de (Gs.....)
.....
.....

que resulte obligado a efectuarle .....

(El Tomador), con domicilio en .....

como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado; cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

.....

.....

.....

Queda especialmente convenido que la Compañía, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONCESIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS – GARANTÍA DE LA OFERTA

PÓLIZA N°_____

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado (Entidad Pública) el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la Ley o las bases de la licitación; y,

b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la Ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de concesión que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El resultado infructuoso se acompañará mediante copia autenticada legalmente de las gestiones, como de las resoluciones si las hubiere.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

##########
#########
######
####
##
#

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. *(Art. 715 C. Civil)*
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.*(Art. 1609 C. Civil)*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. *(Arts.1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. *(Arts. 1589 y. 1590 C. Civil)*

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. *(Arts.1610 y 1611 C. Civil)*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR EL DAÑO

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. *(Art. 1614 C. Civil)*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. *(Art.1613 C. Civil)*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. *(Art. 1597 C. Civil)*

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. *(Art. 1593 C. Civil)*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. *(Art.1591 C. Civil)*

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. *(Art. 1559 C. Civil)*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. 666 C. Civil)*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. *(Art.1560 C. Civil)*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. *(Art.1560 C. Civil)*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C. Civil)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

##########
#########
#####
##
#

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

PROPUESTA DE SEGURO – SECCION CAUCIÓN

POLIZA Nº

Asegurado				
	Dirección		Tel/Fax	
	Cédula de Identidad Nº		R.U.C.	

Tomador				
	Dirección		Tel/Fax	
	Cédula de Identidad Nº		R.U.C.	

Modalidad de la Cobertura Solicitada:					
Número de Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:					
Capital Asegurado Gs.					
Vigencia		Desde		Hasta	

Prima de Riesgo		Gtos. Administrativos		
Prima		Sub – total		
I.V.A.		Premio		
Forma de Pago	Inicial Gs.:		Cuotas de Gs.:	

Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato:

Información Adicional:

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las Condiciones de Cobertura habituales y sobre la base de información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentamos a requerimiento de la Compañía, para nuestra Calificación como Empresa y para la Calificación del Riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de la solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado" la entidad licitante contratante a favor de quien deberá emitirse la Póliza; "Compañía" es FENIX S.A. DE SEGUROS.; "Proponente" es la Empresa o Conjunto de Empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Agente: Firma del Proponente:

Matrícula: Fecha:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • ASUNCION

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ITURBE Nº 823 ESQ.F.R. MORENO - CC. 2130 - TEL. 495 549 (R.A.) - FAX 445 643 - E-MAIL: FENIX@QUANTA.COM.PY
ASUNCION - PARAGUAY